



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
POR ESTRADOS FISICO Y ELECTRÓNICO

**TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A QUINCE
DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**RECURSO DE APELACIÓN:
TEECH/RAP/009/2020**

**ACTOR: MARCO VINICIO BARRERA
MOGUEL, EN SU CALIDAD DE
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL
PARTIDO MORENA.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO DE
ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS**

**TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS
POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.**

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **19:00 Diecinueve horas del día 15 Quince de Enero de Dos Mil Veintiuno**, el Suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado **Ernesto Sumuano Zamora**, en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de fecha Quince de Enero de Dos Mil Veintiuno**, dictado por la Magistrada Instructora y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, en el **Recurso de Apelación**, en el expediente: **TEECH/RAP/009/2020**; procedo a notificar el mismo a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados de este Órgano Colegiado, anexando **Copia Autorizada** del presente **Acuerdo**, de fecha **Quince de Enero de Dos Mil Veintiuno**, constante de **02 Dos fojas útiles impresas en ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos **307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana**; en concordancia con los artículos **18, 19, 20, 21, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; los diversos **42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas**; así como también el **Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO**

ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf;

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO,** *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en:* <https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>;

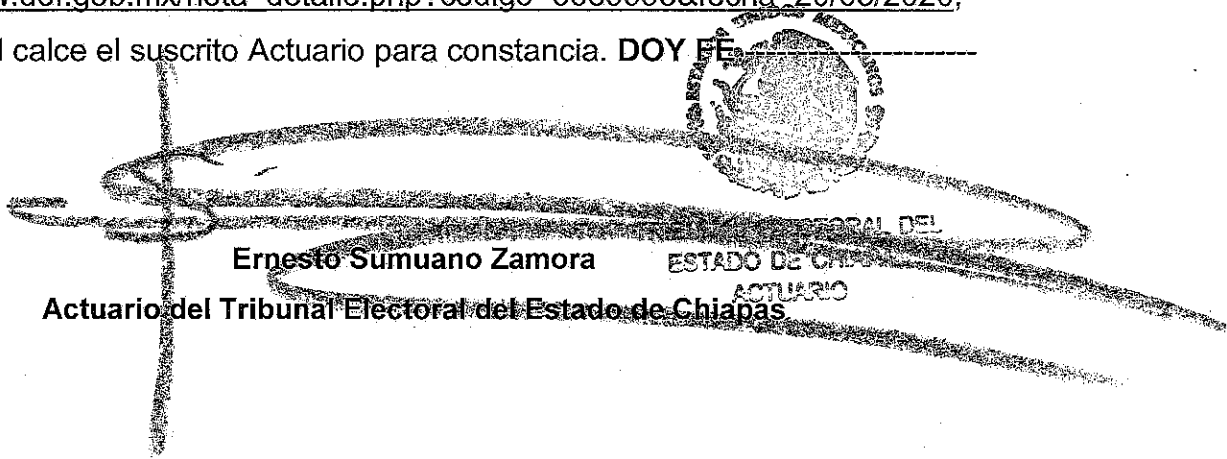
ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020, *Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en:* <https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>;

así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal,** disponible en: https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf;

La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos, disponible en:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>; y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal,** disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020;

firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE**-----


Ernesto Sumuano Zamora ESTADO DE CHIAPAS
ACTUARIO
Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

Siendo las doce horas del día catorce de enero de dos mil veintiuno, el suscrito **Juan Gerardo Vega Santiago**, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 2, numeral 1; 101, numerales 1, 2, fracción III, y 3; 102, numeral 3, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como 28, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal; da cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrito, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, del oficio sin número, de fecha trece de enero de dos mil veintiuno, signado por Manuel Jiménez Dorantes, Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, constante de una foja útil, y anexos que le acompañan, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las veinte horas con siete minutos, del día trece de enero de la presente anualidad, y turnado a esta Ponencia, a las nueve horas con cincuenta y un minutos, del día de hoy, lo que se hace de su conocimiento para acordar lo conducente.- **Conste.**-

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
catorce de enero de dos mil veintiuno.

--- Vista la cuenta que da el Secretario de conocimiento de esta Ponencia, con el oficio de referencia, y del estado procesal que guardan los presentes autos, **al efecto**, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 55, numeral 1, fracción I; 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; y 21, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal, la Magistrada Instructora **ACUERDA:**

--- I.- En primer término, se hace la precisión a las partes, que no obstante que, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión pública remota realizada a través del sistema de videoconferencia, el tres de diciembre de dos mil veinte, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, entre otros, declaró la invalidez del Decreto 235 y determinó la reviviscencia, es decir, el restablecimiento del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; sin embargo el estudio de la inconstitucionalidad de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, aprobada mediante el citado Decreto 235, se refería a cuestiones relacionadas con el proceso electoral y funcionamiento del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; por lo que de ello se deduce que la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación competencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, es decir, respecto a las reglas procesales, se debe aplicar la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, publicada mediante Decreto 236, emitido por el Congreso del Estado de Chiapas, el veintinueve de junio de dos mil veinte,

Decreto que no fue declarado inválido, y, por tanto, la citada Ley continúa vigente y obligatorio de aplicación para este Órgano Colegiado; en consecuencia, las subsecuentes actuaciones del presente asunto, se fundamentarán en la Ley de Medios. -----

-- II.- Precisado lo anterior, téngase por recibido el oficio sin número, de fecha trece de enero de dos mil veintiuno, signado por Manuel Jiménez Dorantes, Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, constante de una foja útil, por medio del cual, en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado mediante acuerdo de seis de enero de la presente anualidad, remite los siguientes documentos: **a)** Copia certificada de la convocatoria correspondiente a la sesión extraordinaria, celebrada de manera virtual el veintiuno de diciembre de dos mil veinte, constante de tres fojas útiles, por el anverso; **b)** Disco compacto en formato DVD, el cual contiene la grabación de la sesión extraordinaria en cuestión, en virtud de que el acta de sesión de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte, aún no había sido aprobada en sesión pública del Consejo General. Por tanto, se tiene por **cumplido** el requerimiento efectuado mediante auto de seis de enero de la presente anualidad, por lo que no se le hace efectiva la medida de apremio señalada en el mencionado acuerdo. Agréguese en autos para que obren como corresponda. Respecto al Disco compacto en formato DVD que acompaña al mismo, descrito en el inciso **b)** del presente punto, para efectos de evitar que el citado dispositivo pueda deteriorarse o extraviarse, se ordena al Secretario de Estudio y Cuenta, proceda a resguardarlo en el interior de un sobre, mismo que debe ser glosado al expediente, con posterioridad al presente acuerdo. -----

-- III.- Ahora bien, analizadas las constancias de autos, de conformidad con los artículos 37, 38, 40, 41, 43, 44 y 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, se procede a la **relación de las pruebas ofrecidas** en el Recurso de Apelación **TEECH/RAP/009/2020**, por lo que tenemos que: -----

-- **A).- La parte actora** ofreció los siguientes medios probatorios: **a) DOCUMENTALES:** 1) Copia certificada del acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, en observancia a la Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, aprueba la modificación al Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para las elecciones de diputadas y diputados locales, así como de miembros de



ayuntamientos de la entidad, constante de cinco fojas útiles, por anverso y reverso; **2)** Copia certificada del orden del día de la Sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a celebrarse el veintiuno de diciembre, constante de tres fojas útiles por el anverso; **b) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo actuado en el presente expediente.-----

c) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en todo lo que beneficie al actor. -----

--- **B).**- Por lo que hace a la **autoridad responsable**, esta únicamente remite las constancias relativas a la sustanciación del Recurso de Apelación que nos ocupa, descrito en los artículos 50 y 53 de la Ley de Medios.-----

--- **IV.**- Por ofrecidas las pruebas de las partes, las cuales se califican de legales, y con fundamento en los artículos 37, 38, 40, 43, 44 y 47, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, **se admiten** las pruebas ofrecidas por el actor, señaladas en los incisos **a), numeral 1), b) y c)**, por no ser contrarias a la moral y al derecho, por lo que serán valoradas en el momento procesal oportuno; por otra parte, **no se admite** la prueba ofrecida por el actor, señalada en el inciso **a), numeral 2)**, en virtud de que, si bien es cierto la prueba documental fue ofrecida en términos de lo dispuesto en el artículo 32, fracción VIII, de la Ley de Medios, lo cierto es que, derivado de lo informado por la autoridad responsable, descrito en el romano "II" del presente acuerdo, la prueba documental ofrecida resulta inexistente, aunado a que la mencionada probanza, no guarda relación con alguno de los agravios hechos valer por la parte actora.-----

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3; 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; y 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal, así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, **notifíquese por estrados físicos y electrónicos a las partes y para su publicidad, en los términos del presente acuerdo. Cúmplase.**-----

Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora y Ponente, ante el ciudadano **Juan Gerardo Vega Santiago**, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral

del Estado de Chiapas en relación con el 28, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe.---

AKBA/jgvs/

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over the text and stamp. The signature is composed of several sweeping, interconnected strokes. Below the signature, there is a circular stamp with a textured, grainy appearance. The stamp contains the text "TRIBUNAL ELECTORAL" on the top line and "ESTADO DE CHIAPAS" on the bottom line. The stamp is partially obscured by the signature.

TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE CHIAPAS